

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL**

Resolución General nº 0002/CMJ/11.-

San Miguel de Tucumán, 18 de Noviembre de 2.011.-

VISTO: La Ley 7844, y

CONSIDERANDO:

- Que la mencionada Ley en su artículo 4º inc. 6, faculta al Poder Judicial a través del Centro de Mediación a crear y dirigir el Registro Provincial de Mediadores y Comediadores

- Que el art. 24 de la Ley 7844, establece que “Cuando la naturaleza del conflicto planteado lo amerite, el mediador, con el consentimiento de las partes, podrá requerir la asistencia de un comediador”.

- Que por Acordada nº 403/11 se aprobó el llamado a la Primera Selección de Interesados a Integrar el Registro de Mediadores y Comediadores, dejando fijadas las condiciones de permanencia en el mismo en el artículo 1º de la Reglamentación del mencionado llamado.

- Que a dicha Selección se presentaron profesionales de distintas carreras de grado para integrar el Registro de Comediadores, los que pasarán a desempeñarse como tales siempre que acrediten los requisitos exigidos en el art. 22, incs. 2, 3 y 4 y los fijados por la acordada nº 403/11, una vez superado las distintas etapas de la Selección.

- Que por consiguiente se hace necesario establecer un procedimiento a los fines de asignar comediadores, en las mediaciones que se requiera sus servicios.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los incisos 1 y 6 del art. 4º de la Ley 7844,

**LA DIRECTORA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Crear un Registro de Comediadores, bajo el régimen legal y por las razones expuestas en los considerando.

Artículo 2º: Dejar establecido el siguiente procedimiento para la designación del Comediador en los procesos de mediación que se los requiera:

1.- El mediador que considere que la mediación en la que interviene se encuadra en lo dispuesto por el artículo 24, previa consulta a las partes de la que dejará constancia en el Acta Audiencia que redacte al efecto, solicitará al

Centro de Mediación Judicial la asignación de un comediador, mencionando la profesión de preferencia atento a la naturaleza del conflicto.

2.- Recibida la solicitud, dentro de los tres días siguientes, el Centro de Mediación Judicial procederá a sortear entre los profesionales, de la carrera de grado solicitada, que integren el Registro de Comediadores, a los fines de su posterior asignación, que se notificará fehacientemente.

3.- El Comediador que resultara desinsaculado, deberá aceptar el cargo o excusarse dentro de los tres días siguientes de haber tomado razón de su designación, por las mismas causales previstas en los artículos 20 y 23 inc. 2) de la Ley 7844. En tal caso el Centro de Mediación procederá a un nuevo sorteo.

4.- En el caso de recusación, se estará a lo previsto en el art. 20 de la Ley de Mediación Obligatoria Previa a la Iniciación de Juicios.

5.- El comediador que resultara designado no integrará la lista de sorteos hasta que no se haya producido la designación del resto de los Integrantes del Registro.

Artículo 3º: Publicar la presente en la pagina Web del Poder Judicial Link de Mediación y archivar.-